

206
331

Señores
Superintendencia de Industria y Comercio
División de Nuevas Creaciones
E. S. D.

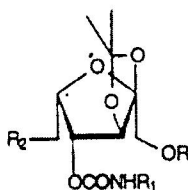
SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación : 00001575 00000005 Folios: 2
Fecha (AMD): 2004-11-04 16:45:54
Trámite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 444 REPUESTA
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Ref: Expediente No. 00-001.575
Solicitud de Patente de Invención denominada "Derivados de Monosacáridos Como Inhibidores de Adhesión Celular"
Solicitante: Ranbaxy Laboratories Limited

Darío Cárdenas Navas, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en mi condición de apoderado de la sociedad **Ranbaxy Laboratories Limited**, solicitante de la Patente en referencia, en respuesta al Oficio No. 07575 notificado por fijación en lista el 12 de Agosto de 2.004 me permito dar respuesta al examen de patentabilidad o de fondo de esta patente.

1. Por solicitud de la sociedad solicitante me permito indicar al Despacho que *la reivindicación 5 quedará así (los cambios aparecen en el último párrafo subrayados y en negrilla)*:

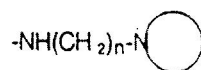
Reivindicación 5. Un proceso, según la reivindicación 1, para la preparación de compuestos de la Fórmula I:



FORMULA I

y sus sales, ésteres, enantiómeros, diastereómeros, N-óxidos, amidas, pro-medicamentos, metabólicos o polimorfos, en los que R sea C1 con respecto a C15 alquil, alkene, alkyne (cadena recta o ramificada), aril, aril o alquilaril substituido y R1 sea fenil o-, m- o p-clorofenil, tolil, metoxifenil o nitrofenil y R2 sea H, pirrolidinil, piperidinil, morfolinil o hexametilenoimino o una radical de la fórmula NHR3, en la que R3 sea C1 con respecto a C15 alquil, alkene o alkyne (cadena recta o ramificada) o una radical de la Fórmula III:

207
382

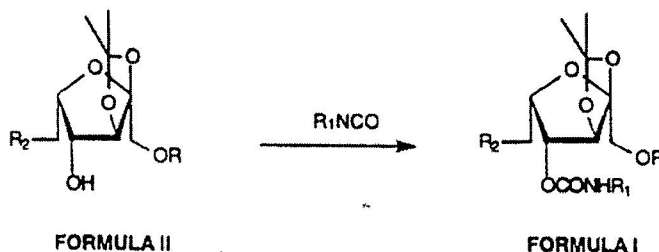


FORMULA III

en la que n es un número entero hasta 5 y



sea un anillo heterocíclico de cinco, seis o siete miembros, que contenga uno o más heteroátomos, al tratar el compuesto de la Fórmula II con un isocianato idóneo y dentro de cloruro de metileno, a 0-10°C, como sigue:



2. Por solicitud de la sociedad solicitante *se eliminan las reivindicaciones 7 a 14* de la solicitud en referencia.

En consideración a lo anterior solicito al Despacho se sirva continuar con el trámite de registro de la patente en referencia.

Atentamente


Darío Cárdenas Navas
 C.C. 17.066.629 de Bogotá **LHA**
 T. P. 1.250 del Consejo Superior de la Judicatura

388
383

375
2004.12.15

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

Radicación No.0-1575

Clasificación Internacional de Patentes: A61K31/70

Concepto Técnico No.

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

Documentos estudiados:

- capítulo descriptivo, folios 317 a 349;
- capítulo reivindicatorio modificado, 1 a 4, folios 350 a 358, reivindicación 5, folios 386 y 387; reivindicación 6, folio 359;
- 1° examen de forma, folio 81 a 82;
- respuesta técnica al 1° examen de forma, folios 305 a 307;
- solicitud de la cual se reivindica prioridad, y la traducción exigida 91 a 304;
- 2° examen de forma, folio 380;
- Solicitud del examen de patentabilidad, folios 197 y 198;
- examen de patentabilidad, folios 382 y 383;
- Examen de patentabilidad, folios 384 y 385;
- Respuesta al examen de patentabilidad, 386 y 387;

Objeto de la invención:

El título de la invención es "DERIVADOS DE MONOSACÁRIDOS COMO INHIBIDORES DE ADHESIÓN CELULAR"

El objeto de la presente solicitud se refiere a derivados tetrasustituidos de hexulofuranosa y composiciones que los contiene; este compuesto, es efectivo para el tratamiento de asma, artritis, psoriasis, rechazo a injerto alopático, esclerosis múltiple, diabetes y enfermedad inflamatoria de los intestinos, porque previene, inhibe o suprime la adhesión celular en animales.

Evaluación de los requisitos de patentabilidad:

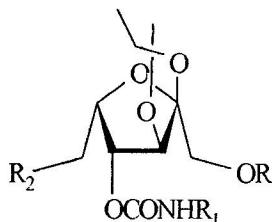
El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina establece que: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas,

tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

En cumplimiento del artículo 14 de la Decisión 486, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio. Reivindicaciones 1 a 4, folios 350 a 358, reivindicación 5, folios 386 y 387; reivindicación 6, folio 359; consultada la fuente de información con que cuenta este despacho, se encontró documentos relacionados con el capítulo reivindicatorio, dichas publicaciones son EP0379397, EP0404136 y WO9411381.

Evaluación de Novedad:

Esta se evaluó por comparación entre lo reclamado como nuevo y los documentos citados arriba y de acuerdo con la definición de novedad del Artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, y se determinó la solicitud en estudio basa su novedad en los compuestos derivados del ácido 2-3-O-isopropiliden- α -L-xilo-2-hexulofuranosico de fórmula (I):



-La anterioridad EP0379397 describe los compuestos derivados α -D-glucofuranosa y α ,D-alofuranisa, que posee diferencias estructurales con el de la solicitud en estudio.

-La anterioridad EP40136 describe derivados 1,2-O-isopropiliden- α -D-glucofuranosa, posee diferencias estructurales en la posición de los sustituyentes y en los mismos sustituyentes en el anillo principal furanosico.

-La anterioridad WO9411381 describe derivados de pentosa que poseen una el mismo efecto terapeutico que los monosacáridos de la presente solicitud pero poseen diferente estructura molecular.

Ahora bien, tal como puede observarse debido a las diferencias estructurales de las anterioridades con la solicitud en estudio, se puede decir que los compuestos reclamados en la presente solicitud son nuevos, por lo tanto esta oficina puede considerar nuevos los compuestos reclamados en el capítulo reivindicatorio.

390
335

Evaluación del Nivel Inventivo:

El art. 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.”*

Los derivados ácido 2-3-O-isprpopiliden- α -L-xilo-2-hexulofuranosico de fórmula (I), de la presente solicitud no se encuentran igual en el estado de la técnica y para una persona del nivel medio no le era factible prever posibles los efectos mejorados, asociados a los cambios estructurales mostrados en la presente solicitud respecto a compuestos ya conocidos, por lo tanto la oficina considera que la invención tiene nivel inventivo, cumpliendo con el requisito del art. 16.

Evaluación de la Aplicación Industrial:

El art. 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: *“Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto puede ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria, la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.”*

Los derivados ácido 2-3-O-isprpopiliden- α -L-xilo-2-hexulofuranosico de fórmula (I), de la presente solicitud son susceptibles de ser obtenidos por los procedimientos de síntesis reclamados, en las cantidades requeridas por la industria farmacéutica, para producir medicamentos, por lo tanto se considera que tiene aplicación industrial.

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **Conceder** el privilegio solicitado para las nuevas reivindicaciones 1 a 4, folios 350 a 358, reivindicación 5, folios 386 y 387; reivindicación 6, folio 359; las reivindicaciones 7 a 14 fueron desistidas; de acuerdo con la materia concedida el título debe quedar “DERIVADOS DE 4-CABAMATO-6-DEOXI- α -L-XILO-2-HEXULOFURANOSA”

Bogotá, D. C., 15 de diciembre de 2004.

CONCEPTO		EXAMINADOR TÉCNICO
TÉCNICO No. 1663	JEFE DE DIVISIÓN	Código No. 202012

386



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 32231

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28139

Rad. N° 00-1575

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 00001575 del día 14 de enero de 2000, se solicitó conceder patente para la invención contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado observaciones.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 384 y 385 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 00001575 00000005 del 04 de noviembre de 2004, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevos folios 386 y 387, con el texto de la reivindicación 5 que reemplaza la originalmente presentada, escrito en el cual desiste de las reivindicaciones 7 a 14 de los folios 359 a 362, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. La modificación al capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1a 4 contenidas en los folios 350 a 358, reivindicación 5 de los folios 386 y 387 y reivindicación 6 del folio 359, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio solicitado.

SEPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido, se hace necesario modificar el título de

22-01

337



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 32231

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28139

Rad. N° 00-1575

La invención, el cual quedará de la siguiente manera: "DERIVADOS DE 4-CARBAMATO-6-DEOXI- α -L-XILO-2-HEXULOFURANOSA".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

" DERIVADOS DE 4-CARBAMATO-6-DEOXI- α -L-XILO-2-HEXULOFURANOSA "

Clasificación IPC: A 61 K 31/70.

Reivindicación(es): 1a 4 de los folios 350 a 358, 5 de los folios 386 y 387 y reivindicación 6 del folio 359.

Titular(es): RANBAXY LABORATORIES LIMITED.

Domicilio(s): Nueva Delhi, India.

Inventor(es): Sudershan K. Arora, Nawal Kishore, Jang B. Gupta y Vishwas D. Joshi.

Prioridad N°: 86/DEL/99	Fecha: 15 de enero de 1999	País: IN.
09/276,368	25 de marzo de 1999	US.

Vigente desde: 14 de enero de 2000 **Hasta:** 14 de enero de 2020

ARTICULO SEGUNDO: Aceptar el desistimiento de las reivindicaciones 7 a 14 de los folios 359 a 362, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las

383



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 32231

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28139

Rad. N° 00-1575

condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Darío Cárdenas Navas, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Ranbaxy Laboratories Limited., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

28 DIC. 2004

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIR RUBIO ESCOBAR

Doctor

DARIO CARDENAS NAVAS

Carrera 7 N° 71 – 52 Torre B, Piso 9.
Bogotá, D.C. (m)

APORTE RECIBIDO POR VALOR DE
\$ 5100 POR CONCEPTO
DE DERECHOS ADMINISTRATIVOS

202021